

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0385/2024/AVV

RECURRENTE

VS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 24 (veinticuatro) de enero del 2025 (dos mil veinticinco), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), en el que se le concedió un plazo de 05 (cinco) días hábiles, para realizar alguna manifestación sobre el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado; situación que no aconteció. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Tercero de la resolución dictada el día 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), en el siguiente sentido: -----

ANTECEDENTES

De la resolución. -En fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS [...]"

Tercero. - De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena se modifique la respuesta emitida por el sujeto obligado relativa al inciso b), en relación a los años faltantes, siendo estos 2016 (dieciséis), 2017 (dos mil diecisiete) y 2024 (dos mil veinticuatro) y se ordena a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** que realice una búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, debiendo proporcionar la información solicitado clara y precisa, y la posterior entrega a la persona recurrente, para el caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada. -----

El sujeto obligado deberá mostrar la información de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y



Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" -----"

Del informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 23 (veintitrés) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento, y anexó las siguientes documentales: -----

1. Documento en formato PDF denominado "Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 Marco conceptual". -----
2. Documento en formato Excel denominado "armas_as_cnpje2018". -----

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, sin que existieran declaraciones de parte de la misma. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Haciendo un análisis de las constancias que se desprenden del presente recurso de revisión, tenemos que mediante el oficio sin número de fecha 21 (veintiuno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Licenciado Leonardo Daniel Plancarte Rodríguez, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; a través del cual se rindió el informe de cumplimiento, en el cual se advierte que el sujeto obligado realizó la entrega de la información solicitada por la persona recurrente. Lo anterior, en razón de que el sujeto obligado informó que en lo que respecta al año 2016 (dos mil dieciséis) no se cuenta con la sistematización de la información, toda vez que el aseguramiento de armas con el desglose solicitado no estaba contemplado en el Marco Conceptual del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 INEGI; lo que respecta a los años 2017 (dos mil diecisiete) y 2024 (dos mil veinticuatro) se determina que el sujeto obligado otorgó la información ordenada tal y como se encuentra procesada en sus archivos, de tal modo, se encuentra dando cumplimiento a lo ordenado, en los términos establecidos por esta Comisión en el Resolutivo Tercero de la resolución dictada en fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

DETERMINACIÓN

Como resultado, se tiene a la **Fiscalía General del Estado de Querétaro** dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro),



lo anterior, al haber realizado la entrega de la información en los términos ordenados en la citada resolución. -----

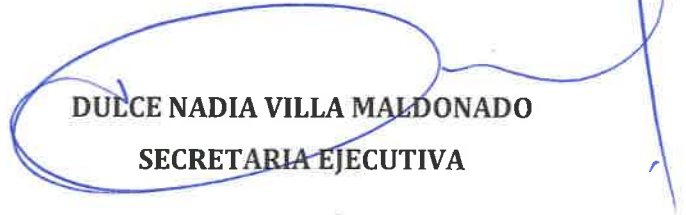
Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene a la Fiscalía General del Estado de Querétaro dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa.** Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.** -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la cuarta sesión ordinaria de pleno de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIA 27 (VEINTISIETE) DE FEBRERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). - CONSTE.-

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0385/2024/AVV.



